



# Dirección General de Energía y Minas

Edificio Pignatelli Paseo de María Agustín, 36 50071 Zaragoza (Zaragoza)

<u>Asunto:</u> Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas y arenas, denominado "Barbués 2", sito en el término municipal de Barbués, provincia de Huesca, a favor de la empresa Compañía de Obras Públicas, Hormigones y Asfaltos, S.L. (COPHA, S.L.).

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 4 de febrero de 2020 de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Barbués 2" nº 289, en el término municipal de Barbués, provincia de Huesca, a favor de la empresa Compañía de Obras Públicas, Hormigones y Asfaltos, S.L. (COPHA, S.L.).

Vista la solicitud presentada con fecha 2 de junio de 2018 por la empresa Compañía de Obras Públicas, Hormigones y Asfaltos, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** – La promotora inició el expediente con fecha 2 de junio de 2018 mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) denominada "Barbués 2" nº 289, para gravas y arenas, sobre una superficie de 2,5038 ha en la parcela 14 del polígono 504 del término municipal de Barbués, provincia de Huesca.

El 13 de julio de 2018, tras requerimiento del Servicio provincial, son aportados por la empresa un plano con la definición del perímetro de la explotación, un Proyecto de Explotación, un Estudio de Impacto Ambiental y un Plan de Restauración.

**Segundo.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 217 el 9 de noviembre de 2018 y en el Diario del Alto Aragón el 22 de noviembre de 2018, siendo enviadas copias de estos documentos a diversos Organismos y Oficinas delegadas, para su exposición pública y/o pronunciamiento a los efectos.

A resultas del trámite de participación pública se recibió informe del Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio de fecha 5 de octubre de 2018 en el que se considera estratégico el proyecto y obras contempladas en el mismo por tratarse de una actividad encaminada al desarrollo local, teniendo en cuenta los elementos de relevancia territorial expuestos por el promotor y las medidas que, en su caso, puedan imponer para la conservación y protección ambiental el órgano competente en esta materia, junto con la autoridad minera.





Asimismo, mediante escrito de 28 de enero de 2019, la Dirección General de Cultura y Patrimonio puso de manifiesto la necesidad de realizar labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.

De otra parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe el 12 de marzo de 2019 en el que, en líneas generales, considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo adoptarse las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y las necesarias para minimizar la afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico, garantizando no alterar significativamente la dinámica hidráulica de la zona. Refleja, además, que se deberá asegurar en todo momento que la explotación no profundice por debajo del nivel freático. Asimismo, dado que el extremo Este del perímetro de la explotación se encuentra en la zona de afección del río Flumen, recuerda que la realización de obras y trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca.

Toda la documentación generada sobre el trámite de información pública y participación pública llevado a cabo fue remitida con fechas 14 de febrero y 19 de marzo de 2019 al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

**Tercero.** - Mediante Resolución de 18 de octubre de 2019 del citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 228, el 21 de noviembre de 2019, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de determinaciones.

**Cuarto.** - Con fecha 28 de octubre de 2019 fue emitido por parte del mismo Instituto informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de rehabilitación de 52.436,38 €.

**Quinto.** - El 5 de noviembre de 2019 la empresa promotora adjuntó Resolución de 10 de mayo de 2019, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, por la que se autorizó la realización de prospecciones arqueológicas, así como certificado de dicha Dirección General de 29 de julio de 2019 en el que se considera el terreno de afección de la explotación "Barbués 2", zona libre de restos arqueológicos, con la imposición de una serie de prescripciones técnicas de obligado cumplimiento.

**Sexto. –** Mediante escrito de 22 de noviembre de 2019 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca requirió a la empresa COPHA, S.L. la presentación de la siguiente documentación complementaria para su incorporación al expediente: Escrituras de constitución y capacidad de representación de la empresa promotora; Escritura de la capacidad de representación de la empresa Agroganadera del Flumen, S.L. (titular de la parcela objeto de aprovechamiento); Documentación relativa al Estudio de Impacto Ambiental; Documentos anexos al plan de restauración y proyecto de explotación para dar cumplimiento al condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental formulada y Documento que acredite que la entidad titular de la acequia que discurre cerca de la explotación, no pone ninguna objeción a la actividad extractiva. La promotora dio cumplimiento a este requerimiento aportando la documentación solicitada con fechas 11, 12, 16 y 26 de diciembre de 2019.

**Séptimo.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el citado Servicio Provincial solicitó el 16 de diciembre de 2019 al Ayuntamiento de Barbués la emisión en el plazo de diez días de informe sobre la autorización





pretendida. Este informe fue emitido el 26 de diciembre de 2019, no observando en el mismo inconvenientes ni motivos de oposición.

**Octavo.** - Con fecha 13 de enero de 2020 la empresa COPHA, S.L. aportó escrito y planos, reflejando el acceso a las zonas de explotación a través de los existentes desde la Carretera Autonómica, no siendo necesario abrir otros nuevos ni originar afecciones por tal fin.

**Noveno.** - El 14 de enero de 2020 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

### **RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Compañía de Obras Públicas, Hormigones y Asfaltos, S.L., C.I.F. B-99421455, con domicilio social en Zaragoza, Calle Uncastillo, nº 19, Bajos, Código Postal 50008, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Barbués 2" nº 289, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2018 y su actualización de diciembre de 2019, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

a) Recurso: gravas y arenas.





- b) Volumen anual de recurso a extraer: 46.391 m<sup>3</sup>.
- c) Utilización del producto: Obras de la zona de concentración parcelaria de parte de los sectores 1, 2, 3 y 5 de la Comunidad de Regantes Molinar del Flumen en Barbués.
- d) Término municipal: Barbués (Huesca); parcela 14 (subparcela a, b, c y d) del polígono 504.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 7.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la titularidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 2,5038 ha.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PERÍMETRO A									
PTO	X	Y	PTO	X	Y				
1	712481,52	4652507,14	13	712576,09	4652460,32				
2	712488,95	4652499,29	14	712576,09	4652471,69				
3	712496,75	4652491,26	15	712575,92	4652479,73				
4	712512,06	4652475,79	16	712559,94	4652492,65				
5	712532,21	4652455,44	17	712558,45	4652497,50				
6	712546,53	4652440,40	18	712553,84	4652517,84				
7	712567,98	4652419,12	19	712546,89	4652527,10				
8	712576,44	4652410,70	20	712533,01	4652521,66				
9	712582,26	4652416,91	21	712522,31	4652521,66				
10	712580,79	4652427,57	22	712513,44	4652527,04				
11	712580,79	4652440,58	23	712500,92	4652521,84				
12	712580,79	4652452,13	24	712489,54	4652513,16				

PERÍMETRO B								
PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	712605,72	4652380,86	24	712749,40	4652316,77	47	712859,44	4652155,97
2	712605,11	4652383,35	25	712749,40	4652307,40	48	712866,79	4652152,46
3	712605,73	4652387,03	26	712750,72	4652295,54	49	712867,51	4652148,05
4	712606,15	4652389,45	27	712755,53	4652286,09	50	712869,03	4652138,70
5	712612,13	4652393,17	28	712758,10	4652281,09	51	712872,80	4652129,36
6	712617,08	4652406,21	29	712761,81	4652275,82	52	712877,54	4652117,61
7	712624,31	4652411,37	30	712774,61	4652271,32	53	712877,54	4652104,21
8	712629,55	4652417,25	31	712781,92	4652261,72	54	712877,54	4652090,15
9	712637,96	4652417,90	32	712780,42	4652255,58	55	712877,54	4652082,96
10	712645,27	4652411,69	33	712779,06	4652251,33	56	712897,21	4652057,58
11	712656,48	4652402,86	34	712784,43	4652241,14	57	712904,67	4652042,07
12	712670,10	4652394,44	35	712784,62	4652239,93	58	712896,43	4652036,58
13	712688,64	4652379,20	36	712782,49	4652234,50	59	712878,14	4652059,75
14	712696,73	4652376,26	37	712784,32	4652228,40	60	712856,88	4652086,90
15	712704,35	4652379,46	38	712787,73	4652222,72	61	712855,89	4652098,04
16	712714,88	4652376,79	39	712791,95	4652213,43	62	712849,09	4652110,66
17	712722,53	4652366,60	40	712802,53	4652203,24	63	712827,00	4652124,95
18	712732,28	4652357,19	41	712812,25	4652194,09	64	712807,68	4652149,44
19	712739,11	4652346,82	42	712823,36	4652184,70	65	712774,26	4652192,37





20	712739,11	4652340,90	43	712833,45	4652176,01	66	712714,48	4652267,64
21	712739,11	4652335,82	44	712839,57	4652167,53	67	712699,72	4652286,61
22	712744,68	4652331,98	45	712848,14	4652165,59	68	712647,42	4652339,25
23	712749,40	4652327,07	46	712852,73	4652163,80	69	712618,07	4652369,03

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo, se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riego de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una muestra anual.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.





De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras (acequias, conducciones de agua, etc.) según lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, presentando en caso contrario en el citado Servicio Provincial autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.

Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la zona autorizada, no pudiendo causarse ninguna de dichas afecciones fuera de la misma. No se realizarán labores de explotación, ni se afectarán zonas no contempladas en el Estudio y correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

La explotación minera deberá estar inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales.

Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.







**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2018, actualizado en octubre de 2019 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 28 de octubre de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1. La explotación deberá cumplir con los condicionados técnicos recogidos en la Resolución de 18 de octubre de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Barbués 2", en el término municipal de Barbués (Huesca), promovida por la mercantil COPHA, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2019/01572) y publicada el 21 de noviembre de 2019 en el BOA número 228, así como las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.
- 2. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (2,5038 ha), la cual se ha visto reducida de 3,7583 ha a 2,5038 ha como respuesta al condicionado 7º de la DIA.
- 3. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- 4. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial.
- 5. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores...).
- 6. Se comunicarán con suficiente antelación las fechas de inicio y final de las actuaciones al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca. En todo momento se deberán acatar las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.
- 7. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
- 8. Se establece una fianza total de cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y ocho céntimos de euro (52.436,38 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 2,5038 ha. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. La cuantía de la fianza podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.





El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

De acuerdo con las medidas preventivas sobre el milano real incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como reflejadas en la correspondiente Declaración, los trabajos se realizarán fuera del periodo de reproducción comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio y se balizará la vegetación natural (encinares) colindante a la finca agrícola objeto de extracción de material para evitar afecciones a la misma.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, en especial referencia a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.







De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de febrero de 2020

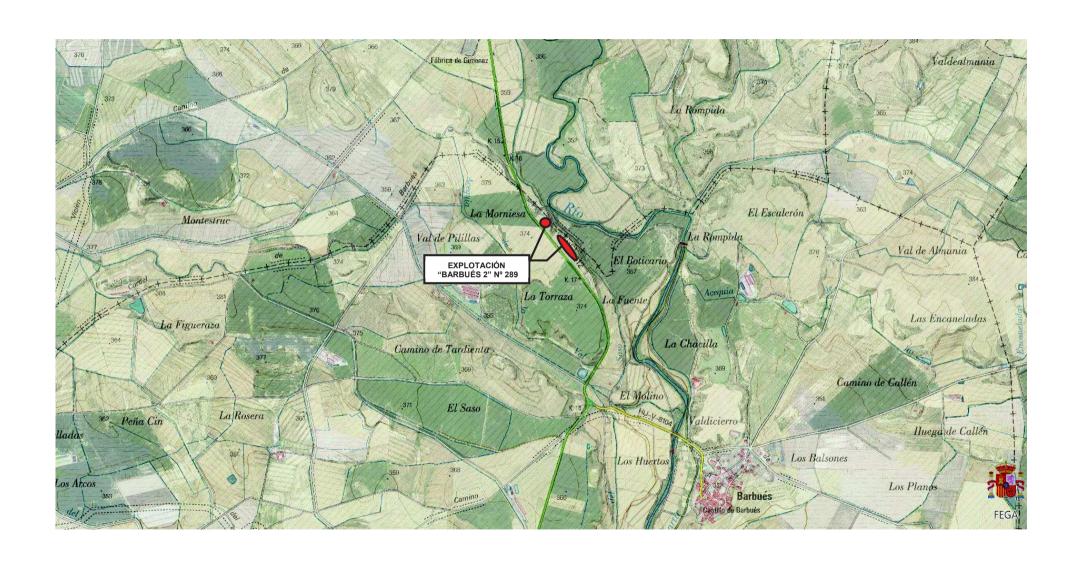
El Director General de Engería y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO."

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

# EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "BARBUÉS 2" Nº 289 PLANO DE SITUACIÓN







Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de octubre de 2019. Informe relativo al Plan de Restauración de la solicitud de aprovechamiento de los recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado "Barbués 2", para suministro de áridos a las obras de concentración parcelaria de parte de los sectores 1, 2, 3 y 5 de la CR Molinar de Flumen, en el término municipal de Barbués (Huesca) promovido por la mercantil COPHA, S.A. (Expediente INAGA 500201/064/2019/01350).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 18 de febrero de 2019, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Barbués 2", en el término municipal de Barbués (Huesca), promovido por la mercantil COPHA, S.A., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

# 1.- Antecedentes

La empresa COPHA S.A. solicita la apertura de la cantera "Barbués 2" con objeto de extraer gravas y arenas destinadas al uso exclusivo en el proyecto de concentración parcelaria de parte de los sectores 1, 2, 3 y 5 promovido por la Comunidad de Regantes Molinar del Flumen. Esta concentración fue declarada de utilidad pública y urgente por el Decreto 197/2004, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón y publicada el 7 de diciembre de 2004 en el "Boletín Oficial de Aragón" número 111. Además, la zona de concentración parcelaria de Barbués (Huesca), está afectada por el proyecto de Modernización de la Comunidad de Regantes de Barbués, declarado de interés general en la Ley 53/02 capítulo VII, artículo 116 del "Boletín Oficial del Estado" número 313 de 21/12/2002, que se encuentra en estado de convenio de negociación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mediante Resolución de 18 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) gravas y arenas, denominado "Barbués 2", para suministro de áridos a las obras de concentración parcelaria de parte de los sectores 1, 2, 3 y 5 de la CR Molinar de Flumen, en el término municipal de Barbués (Huesca), promovida por la mercantil Copha, S.A. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/01572). La DIA resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 18 de octubre de 2019 tiene entrada en el registro de INAGA, el nuevo Plan de Restauración del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) gravas y arenas, denominado "Barbués 2", para suministro de áridos a las obras de la concentración parcelaria de parte de los Sectores 1, 2, 3 y 5 de la Comunidad de Regantes Molinar del Flumen, sobre una superficie de 3,7583 ha, en el polígono 504, parcela 14, del término municipal de Barbués (Huesca), en cumplimiento con el condicionado 9º de la DIA.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos







Los terrenos donde se ubica la gravera "Barbués 2" se corresponden con la parcela 14, polígono 504 del término municipal de Barbués (Huesca), a 1,239 Km al Noroeste del casco urbano de Barbués y a 2,116 Km al Sur de la localidad de Sangarrén, entre la margen derecha del río Flumen y la carretera comarcal A-1212 (de Huesca a Almuniente). El centroide de la explotación queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89): 712.685/4.652.326.

Actuación ubicada en la Depresión del Ebro, sobre las terrazas medias cuaternarias (Holoceno) asociadas a la dinámica fluvial del río Flumen. Se trata de un entorno con un alto grado de antropización, debido a que tanto la parcela afectada por el proyecto de explotación como los campos aledaños, están destinados a usos agrícolas, además de la presencia de diversas infraestructuras (granjas, carreteras, acequias, etc...). En este entorno, la vegetación natural es escasa, de tipo arvense y ruderal, y queda limitada a las zonas de lindes o bordes de camino. No obstante, se localizan pequeños enclaves, sobre cerros con cierta pendiente, tapizados por vegetación natural de tipo matorral (ontina, aliaga, sosera, tomillo, etc.) y pies aislados de frondosas perennes (carrascas), relictos del hábitat de interés comunitario (HIC) 9340 "Bosques de *Quercus llex* y *Quercus rotundifolia*", que se desarrolla en las proximidades del linde Sureste-Noreste de la parcela de explotación. Asimismo, en la ribera del río Flumen a su paso por Barbués se desarrolla un soto lineal de vegetación riparia formada por chopos, álamos, fresnos, sauces, carrizo, cañas, zarzas y otros, inventariada como Hábitat de Interés Comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

En cuanto a la avifauna se pueden encontrar algunas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, modificado por Decreto 181/2005 de 6 de septiembre) como es el caso de diversas paseriformes como verderón, triguero, verdecillo y jilguero, especies incluidas como "de especial interés" y rapaces como mochuelo, aguilucho cenizo, milano real y alimoche, estas dos últimas incluidas en ese Catálogo como "sensible a la alteración de su hábitat" y "vulnerable", respectivamente.

Respecto a la hidrología de la parcela afectada, no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden, salvo la escorrentía superficial que se pueda producir por gravedad, resultado de las precipitaciones puntuales y barrancos laterales de corto recorrido que drenan al río Flumen, ubicado a 50 m de distancia al Norte de la explotación. No obstante, sí que existen cauces artificiales en las proximidades como es la Acequia de El Saso, la cual discurre paralela al linde Sureste-Noroeste de la parcela de explotación. En referencia a la hidrogeología, la actuación se sitúa fuera de una masa de agua subterránea. Según las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, existen varios puntos de captación de aguas subterráneas en la zona Suroeste de la parcela, pero se desconoce la profundidad a la que se encuentra el nivel freático.

La actuación queda ubicada en dentro del zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal (terrenos clasificados como tipo 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El aprovechamiento no afecta a ningún terreno incluido en la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón. La gravera proyectada no está incluida dentro del ámbito de planes de manejo y gestión de especies amenazadas. Tampoco se ven afectados los Dominios Públicos forestal y el pecuario.







# 3. Descripción del proyecto de explotación y del plan de restauración

Las gravas y arenas procedentes del aprovechamiento "Barbués 2" se destinarán a la fabricación de áridos para su uso directo y exclusivo en la obra: "Obra zona de concentración parcelaria de parte de los sectores 1, 2, 3 y 5 de la CR Molinar de Flumen en Barbués (Huesca)".

La superficie total de la parcela es de 14,0044 hectáreas, e inicialmente se actuaba sobre 3,7583 hectáreas, superficie que ha sido reducida a 2,5038 ha al establecerse una franja de 5 m de salvaguarda respecto a las zonas con vegetación natural existente en la parcela, tal y como establece el condicionado 7º de la DIA. Teniendo en cuenta lo anterior, se han recalculado los volúmenes de tierra vegetal y de arenas y gravas a extraer, previéndose la retirada de un volumen de tierra vegetal de unos 12.862 m³ (50 cm de profundidad) y la extracción de un volumen bruto de arenas y gravas de 46.391 m³.

La explotación será a cielo abierto con avance unidireccional descendiente desde la cota superior del yacimiento para el arranque de mineral. El ciclo de explotación será el tradicional de: arranque – carga – tratamiento – transporte. Se ha proyectado la necesidad de disponer de equipos móviles de clasificación y trituración para dotar al material de las condiciones granulométricas exigidas por el pliego de prescripciones técnicas de la obra a las que se suministrará.

El banco de explotación se orientará paralelo a la línea que define el largo del polígono de explotación, de tal forma que los bancos de trabajo tendrán una altura media de 3,5 metros (máximo 5 m), los cuales avanzarán hasta los bancos definitivos que tendrán una altura máxima de 7 metros. La inclinación de los taludes de explotación será de 80º.

La actividad extractiva se inicia con la retirada y almacenamiento de tierra vegetal, para lo que se evitará la mezcla de horizontes. Se restringirá el paso de maquinaria por la zona de actuación, así como las operaciones de manejo del suelo se restringirán a épocas secas y se suspenderán en los periodos lluviosos o cuando presente aquellas condiciones no apropiadas para ello. La circulación de vehículos se realizará por zonas donde se halla retirado el suelo y su acopio se realizará en zonas contiguas a la zona de explotación, a modo de pantallas visuales, sobre terreno allanado, en cinturón de sección trapezoidal, altura máxima de 2 metros y taludes de en torno a los 45º. El apoyo de los acopios de tierra vegetal estará suficientemente drenado y en el caso de que los acopios permanezcan en periodos superiores a un año, se procederá a sembrar sobre ellos leguminosas y gramíneas, de forma regular cada temporada y se emplearán semillas autóctonas por el procedimiento de siembra a voleo acompañadas de ligero abonado.

No se ejecutarán labores de desmonte propiamente dichas y en aquellos entornos en los que el horizonte de recubrimiento sea de mayor potencia, se utilizará para la construcción de viales y relleno de las áreas de trabajo.

Posteriormente se procederá a la extracción del material mediante retroexcavadora y será transportado a los equipos móviles de tratamiento, donde se le dotará de la granulometría y demás propiedades que sean precisas para su puesta en servicio en la obra.

La topografía final del terreno, de cada una de las fases de explotación, estará formada por una plataforma que permita la recuperación del uso inicial y un talud suave de una pendiente máxima de unos 22º, tal y como se indica en el condicionado 8º de la DIA. El material de rechazo que pueda aparecer en el propio frente de explotación, será acopiado para su utilización en las labores de restitución finales de la explotación minera.







Los estériles se evalúan en un 20% (tanto en el frente de cantera como en el tratamiento si este fuese preciso) y se utilizaran para la regularización interna de la explotación (refino de la explanada y recarga de taludes), es por ello que no existen escombreras externas. Tampoco son necesarias presas o depósitos de lodos.

Los equipos de tratamiento mineral y de estériles son móviles autopropulsados que se ubicarán dentro del perímetro autorizado por lo que simplemente, para su ubicación y utilización, será necesario realizar una nivelación del terreno. Una vez terminada la extracción de áridos, se llevará a cabo la rehabilitación topográfica de la zona afectada.

Todas pistas y accesos a área de trabajo se diseñan según el R.G.N.B.S.M. I.T.C. 07.1.03, tendrán un ancho mínimo de 6 metros y una pendiente que no superará el 10% de desnivel, se dotarán de barreras (caballón de tierra), elementos que impidan físicamente la entrada de personal ajeno así como carteles de prohibición, tendrán un drenaje adecuado (cuneta de desaguado de 0,5 metros de profundidad y 0,8 metros de ancho), se mantendrán perfectamente acondicionados y se vallarán las áreas perimetrales. Además, se usará un camino agrícola existente como vía de acceso a la planta de tratamiento.

Respecto a las infraestructuras de drenaje y desagües, como base del diseño de los canales, se considera 0,5 m de base, 1 m de anchura superior, 0,5 m de altura y 35º de talud (nunca superior a 2H:1V), se ubicarán de tal forma que facilite el buen drenaje de la zona, se construirán aliviaderos laterales con una altura mínima de 15 cm por encima, serán revisados periódicamente, para su construcción, siempre que sea posible, se utilizará, siempre que sea posible, el material granular de drenaje para revestir el canal (15 cm de grava gruesa). Adicionalmente, se ha diseñado un canal de recogida de aguas dotado con grava drenante al objeto de reducir la velocidad de las aguas recogidas de modo previo a su llegada al camino público que circunda la explotación en su zona Oeste, en donde se hormigonará la zona de recepción del agua (balsa), previa autorización del organismo de cuenca.

La planificación de la explotación determina un periodo en activo de 2 años, incluyéndose las labores de restauración, aunque puede ser modificada en función de las calidades obtenidas y las necesidades de mercado.

Respecto a los medios materiales, se dispondrá de una retroexcavadora de cadenas (CAT 330), una pala cargadora (CAT 966), cuatro Dumpers, una motoniveladora (CAT 120G), una criba móvil (Chieftain 1400 T) y una criba de riego, y en lo referente al personal, la plantilla constará de un Director Facultativo, un encargado y seis maquinistas. Se prevé la instalación de una planta de tratamiento móvil con objeto de ajustar el mineral bruto a las necesidades particulares de la obra.

Durante el segundo año, una vez concluido el proceso extractivo, se realizará la rehabilitación de los terrenos afectados por la actuación, llevándose a cabo las siguientes labores:

- Restitución fisiográfica del terreno: Regulación del terreno (refino de taludes y nivelación de las superficies generadas) mediante pala cargadora utilizando los estériles mineros generados.
- Una vez finalizadas las labores de remodelado del terreno se procederá a escarificar la superficie (50 cm de profundidad en las zonas de explanada y 30 cm máximo en taludes y bermas).
- Extendido de la tierra vegetal (12.962 m³): Con un espesor uniforme (50 cm) y que se recuperará como superficie arbustiva y pasto en las zonas de talud y como cultivo agrícola en las zonas de explanada. La topografía final del terreno tendrá una altura máxima de talud de 8





metros y un ángulo medio de 22º. Una vez reconstruido el suelo se procederá a la siguiente fase del plan de restauración en el menor tiempo posible para evitar las pérdidas de suelo por los factores erosivos.

- Para poder desviar las regueras de las zonas más sensibles a la erosión se implementará un sistema de canales de guarda.
- Antes de la siembra y como fase de preparación del sustrato, se realizará un laboreo en toda la superficie a revegetar.
- Revegetación en otoño de las 2,5038 hectáreas afectadas por la explotación, distribuidas en 1,7228 ha de explanada que se destinarán a usos agrícolas y 0,7810 ha correspondientes a los taludes:
  - Zonas de explanada (1,7228 ha): siembra mecanizada a voleo de cereal a razón de 200 kg/ha (lo que supone una dosis de 344,56 kg). Se realizarán dos pasadas.
  - Zonas de talud (0,7810 ha). Hidrosiembra de herbáceas (95%): Festuca arundinacea 35%, Onobrychis viciifolia 25%, Medicago sativa 15%, Vicia sativa 15%, Agropyrum desertorum 5% y Melilotus officinalis 5% y una mezcla de autóctonas (5%): Piptatherum miliaceum 35%, Retama sphaerocarpa 35%, Moricandia arvensis 15% y Dorycnium pentaphylium 15%. Para adaptarse de forma óptima a las condiciones ecológicas del proyecto, se podría modificar parcialmente estas mezclas incluyendo especies inventariadas en la zona (Thymus vuylgaris, Genista scorpius y Lygeum spartium).
    - La composición de la hidrosiembra será de 30 gr/m², de la mezcla de simientes, mulch orgánico con alto poder de estabilización y persistencia, preferiblemente paja o heno picado (200 gr/m²), fertilizante compuesto N-P-K (15-15-15) en dosis de 30 gr/m² y estabilizador para asegurar la persistencia de la siembra y el mulch (20 gr/m²). Teniendo en cuenta la superficie rehabilitada (0,7810 ha) se empleará una dosis de 234,30 kilos de simientes, 1.562,048 kilos de mulch, 234,30 kilos de fertilizante y 156,2 kilos de estabilizador.
- Se realizará un riego posterior a la siembra (10 l/m²) y si se observaran densidades bajas de cobertura de las semillas (menos del 75%) se realizará una resiembra.

El documento anexo al plan de restauración contiene un plan de gestión de residuos cuyo objetivo es el de prevenir o reducir la producción de residuos mineros y su nocividad. Este plan no incluye los residuos generados indirectamente (residuos alimentarios, aceites usados, pilas, vehículos al final de su vida útil y otros análogos) los cuales se regirán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por otro lado, en base al Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, teniendo en cuenta el mineral extraído, los procesos de extracción y el tratamiento aplicado, el residuo que se genera (estériles procedentes del frente de excavación y material desechado en los procesos de tratamiento primario) se considera como residuo minero inerte, el cual puede servir como relleno de los huecos generados en la actividad extractiva.

Tras el cese de la explotación, se retirarán, mediante un camión pluma, las casetas de obra y el equipo de gestión del agua residual de la caseta de trabajadores y se realizará el labrado de los terrenos afectados.

Se presenta un presupuesto de ejecución material para las labores de restauración y abandono de los espacios afectados por la actividad extractiva de cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y ocho céntimos de euro (52.436,38 €). Incluye tres partidas presupuestarias: la primera asciende a la cantidad de treinta y seis mil ochocientos veintinueve euros con ochenta y seis céntimos de euro (36.829,86 €) y está destinada a la ejecución del movimiento de tierras (movimiento tierras para remodelado diseñado, desmantelado acopios, etc..., preparación del terreno, escarificado y refino, carga, transporte a menos de 1 km, vertido,







extendido de capa tierra vegetal 0,5 cm y obras de drenaje), una segunda partida presupuestaria se utilizará para la revegetación (semillas, labores de preparación del terreno y siembra e hidrosiembra) y que asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos seis euros con cincuenta y dos céntimos de euro (3.406,52 €) y una tercera partida presupuestaria de doce mil doscientos euros (12.200 €) destinada a sufragar las reparaciones, la reposición de marras y riegos posteriores, el plan anual de vigilancia, los gastos de ocupación, tasas y otros y la seguridad y salud y la señalización. Teniendo en cuenta el presupuesto planteado y la superficie total de restauración (2,5038 ha), el presupuesto unitario es de veinte mil novecientos cuarenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (20.942,72 €/ha).

## 4. Consideraciones al plan de restauración

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aportan los documento "Plan de restauración cantera "Barbués 2", término municipal de Barbués (Huesca)", y "Anexo al proyecto de restauración de acuerdo al RD 975/2009 y RD 777/2012 y al Decreto 98/1994 que da respuesta al condicionado número 9 de la Declaración de Impacto Ambiental de proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado cantera "Barbués 2", para suministro de áridos a las obras de la concentración parcelaria de parte de los Sectores 1, 2, 3 y 5 de la comunidad de regantes Molinar de Flumen, sobre una superficie de 3,7583 ha, en el polígono 504 parcela 14 del término municipal de Barbués (Huesca)", firmados por Leticia Ortiz Bedia, Licenciada en Ciencias Biológicas (Colegiada 19616 ARN) y Alfonso Martínez Andrés, Doctor Ingeniero de Minas (NE 062A), en junio de 2018 y octubre de 2019, respectivamente.

Se incluye una descripción del medio físico (geología, geomorfología, lugares de interés geológico, edafología, usos del suelo. hidrología, climatología, calidad del aire y paisaje) del medio biótico (vegetación y fauna), de los hábitats de interés comunitario, de Red Natura 2000 y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, del dominio público forestal y pecuario, del medio socioeconómico (demografía, estructura y evolución de la población, mercado de trabajo y economía), de los Bienes de Interés Cultural y de los riesgos ambientales.

Aunque el inventario de la fauna existente en la zona se realiza a partir de bases de datos disponibles, se presenta también un listado de las especies avícolas avistadas en la visita de campo. Además, se incluye un apartado sobre el del milano negro, especie de la cual se tiene constancia de su presencia en la zona como invernante pero no se conocen dormideros ni puntos de nidificación en las proximidades de la actuación.

Respecto al paisaje, se valora su calidad como media-baja, con fragilidad alta y con elevada aptitud para acoger actuaciones sin que se produzca una fuerte afección sobre el paisaje.

En el análisis de riesgos naturales se concluye que el riesgo sísmico es muy bajo (intensidad VI según el Plan Espacial de Protección Civil), el riesgo de inundación medio, el de incendios medio-alto (tipo 3, 4 y 6) y el riesgo por vientos es muy alto. Además, el riesgo geológico, es muy bajo para colapsos y deslizamientos, bajo por la erosión y medio por permeabilidad.

En algunos puntos del plan de restauración (portada y apartado 2.4.6. "Cultivo de la superficie afectada") no se ha actualizado la superficie afectada por la actividad extractiva, de tal forma que se habla de una superficie de explotación de 3,7583 ha, cuando esta ha sido reducida a 2,5038 ha como respuesta al condicionado 9º de la DIA.







Según la cartografía presentada, está previsto la construcción de una balsa en la zona Sureste de la explotación donde drenará el canal de recogida de las aguas, sin embargo no se especifican las características de la misma.

Los residuos generados por la explotación se corresponden con los materiales estériles e inertes que no requieren ningún tratamiento previo a su uso final y que proceden del frente de excavación y de los procesos de tratamiento primario (materiales que por sus condiciones granulométricas o de textura no son adecuadas para los usos industriales previstos). Estos estériles se corresponden con residuos mineros inertes, (Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras) y se utilizarán en labores de rehabilitación, para rellenar los huecos de explotación. Este plan de residuos no incluye los residuos generados indirectamente (residuos alimentarios, aceites usados, pilas, vehículos al final de su vida útil y otros análogos) aunque se establece que dichos residuos se regirán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se aporta cronograma específico de la actuación, pero se establece en dos años la vida útil de la explotación, periodo a partir del cual comenzarán las labores de rehabilitación.

Se presenta un presupuesto de ejecución material para las labores de restauración y abandono de los espacios afectados por la actividad extractiva de cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y ocho céntimos de euro (52.436,38 €), que incluye tres partidas presupuestaria: la primera asciende a la cantidad de treinta y seis mil ochocientos veintinueve euros con ochenta y seis céntimos de euro (36.829,86 €) y está destinada a la ejecución del movimiento de tierras (movimiento tierras para remodelado diseñado, desmantelado acopios, etc., preparación del terreno, escarificado y refino, carga, transporte a menos de 1 km, vertido, extendido de capa tierra vegetal 0,5 cm y obras de drenaje), una segunda partida presupuestaria se utilizará para la revegetación (semillas, labores de preparación del terreno y siembra e hidrosiembra) y que asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos seis euros con cincuenta y dos céntimos de euro (3.406,52 €) y una tercera partida presupuestaria de doce mil doscientos euros (12.200 €) destinada a sufragar las reparaciones, la reposición de marras y riegos posteriores, el plan anual de vigilancia durante 2 años, los gastos de ocupación, tasas y otros y la seguridad y salud y la señalización. Con el presupuesto planteado y la superficie total de restauración (2,5038 ha), el presupuesto unitario es de veinte mil novecientos cuarenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (20.942,72 €/ha).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el presupuesto unitario asignado es adecuado para llevar a cabo las tareas de rehabilitación y se entiende que tanto el beneficio industrial, como los gastos generales como el IVA quedan incluidos en dicho presupuesto aunque no sea mencionado de manera literal.

### 5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo, el plan de restauración, resultado de consultas e información pública del estudio de impacto ambiental y plan de restauración, documentación adicional aportada por el promotor y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

 La explotación deberá cumplir con los condicionados técnicos recogidos en la Resolución de 18 de octubre de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la







declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Barbués 2", en el término municipal de Barbués (Huesca), promovida por la mercantil COPHA, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2019/01572) y publicada, el 21 de octubre de 2019, en el BOA número 48, así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.

- 2.- La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (2,5038 ha), la cual se ha visto reducida de 3,7583 ha a 2,5038 ha como respuesta al condicionado 7º de la DIA.
- 3.- Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- 4.- Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial.
- 5.- Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores,...).
- 6.- Se comunicarán con suficiente antelación las fechas de inicio y final de las actuaciones al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca. En todo momento se deberán acatar las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones
- 7.- Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizadas los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

### Formalización de la fianza

8.- Se establece una fianza total de cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y ocho céntimos de euro (52.436,38 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 2,5038 ha. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.





# EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en: www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV96-5F3TR-6FBBG-CPREG

